

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de noviembre de 2015

A las 13:50 horas del día **11 de noviembre de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicada en Avenida de la Patria número 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de noviembre 2015**, previa Convocatoria de fecha 06 de noviembre de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Coordinador de Capacitación y Difusión, Miguel Ángel Sandoval Espinoza, en funciones de Secretaria Ejecutiva pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.

Octavio Sandoval Lopez, Consejero Ciudadano Titular.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, al Secretario Ejecutivo en funciones certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large vertical signature and the initials 'MAF' written vertically.

IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DE OCTUBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2015

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

1. RR/192/2015 interpuesto en contra del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Estado.
2. RR/193/2015 interpuesto en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado.
3. RR/207/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali.
4. RR/229/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate.
5. RR/230/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate.
6. RR/237/2015 interpuesto en contra del VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I y II del orden del día, y previo aprobar el punto III, la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, en uso de la voz manifestó lo siguiente: *"me gustaría solicitar la desincorporación del proyecto de resolución RR/193/2015, en virtud de que se requiere un poco más de tiempo para su análisis"*; Acto seguido el Consejero Ciudadano Titular, Octavio Sandoval Lopez solicitó el uso de la voz, manifestando lo siguiente: *"quiero ser uso de la voz en asuntos generales para informar a este Pleno sobre los resultados del viaje a la ciudad de Toluca que realice el día 06 de noviembre"*; Posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 29 de octubre de 2015, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en

virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó lo siguiente: **ACUERDO AP-11-332. Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 29 de octubre de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarla para que sea incluida en el Libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. **RR/192/2015, interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *En virtud de las manifestaciones de la parte recurrente durante la substanciación del presente procedimiento, este Órgano Garante estima prudente hace referencia al criterio 27/10 emitido por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que **ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN**, por lo tanto, es evidente que lo referido por la parte recurrente mediante su presentación del presente recurso de revisión relativo a las estadísticas de la situación legal de los menores referidos no forma parte de la solicitud original de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, motivo por el cual tales agravios deben ser desechados por este Órgano Garante, al resultar inoperantes.*

Ahora bien, una vez analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, se advierte que si bien se informó de manera clara respecto de los tres puntos de la solicitud, del mismo modo fue omiso en desglosar la información por municipio, tal como fue requerido, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para que entregue de manera completa la información requerida por la Parte Recurrente, esto es, desglosada por municipio.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-333. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/192/2015, interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

2. RR/207/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado y de las manifestaciones de ambas partes durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Pleno de este Órgano Garante considera prudente realizar una búsqueda que corroborara el dicho de la Parte Recurrente, encontrando efectivamente que el XXI Ayuntamiento de Mexicali rechazó formalmente diversas solicitudes para contraer matrimonio; sin embargo, en virtud de que dichos enlaces pertenecen únicamente a notas periodísticas de comunicación e información más no a fuentes informativas oficiales, a juicio de este Órgano Garante no se le puede dar valor probatorio pleno al contenido de las mismas.*

No obstante lo anterior, igualmente se advierte que derivado de una de las supuestas negativas a dichas solicitudes de matrimonio se solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, y del cual se derivó el Amparo en Revisión 122/2014; en relación con lo anterior, y en virtud de que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero,

sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, quien ahora resuelve ingresa al portal oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en el enlace que permite consultar todos los asuntos de la SCJN a partir de la Novena Época, encontrando la versión pública de la resolución de dicho expediente.

En virtud de que dicha información se encuentra en una fuente oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **es posible aducir una contrariedad** entre la respuesta a la solicitud y lo manifestado por el Sujeto Obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión en contraste con lo contenido en tal resolución emitida por el máximo tribunal de México, pues en ella se señala en los Antecedentes que **efectivamente aquél declaró de improcedente al menos una solicitud para contraer matrimonio**, deduciéndose de esta forma que el XXI Ayuntamiento de Mexicali **trasgredió con su respuesta el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para que entregue de manera correcta a la Parte Recurrente la información relativa a cuantas solicitudes para contraer matrimonio presentadas fueron negadas durante el periodo 2013-2014 y cuáles fueron las razones para que se negara dicho trámite.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-334. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/207/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

3. RR/229/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate. La Consejera Ciudadana Titular, Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Al entrar al análisis de fondo del asunto, éste se*

realizará en los términos que quedaron precisados en el considerando que antecede, siguientes:

El artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia que corresponda, situación que realizó la hoy parte recurrente al presentar ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, lo cual quedó debidamente acreditado en el auto de admisión.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda solicitud de acceso a la información pública debe ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles, señalando que de manera excepcional podrá prorrogarse por un periodo igual, es decir, el plazo máximo para dar respuesta a una solicitud es de 20 días hábiles, siempre y cuando se haya notificado en tiempo y forma la prórroga correspondiente. En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente no se advierte que le haya sido notificada al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; por lo que una vez transcurrido el plazo correspondiente, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, como quedó debidamente acreditado en el auto admisorio ya referido.

A las pruebas instrumentales anteriores se les concede valor probatorio pleno en termino de lo dispuesto por los artículos 285 fracción VIII y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, con las cuales, a juicio de este Instituto se acredita que la solicitud de acceso a la información pública se presentó conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ahora bien, el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que en los casos en que se interpone el recurso de revisión por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado deberá alegar lo que a su derecho convenga y probar en su caso, de manera

fehaciente, haber dado respuesta a la solicitud o exponer de manera fundada y motivada que se trata de información reservada o confidencial. En relación con ello, si bien el Sujeto Obligado emitió contestación al presente recurso de revisión en tiempo y forma manifestando que la información requerida es de carácter personal, en la misma y de las documentales adjuntas se advierte la omisión de exponer de manera fundada y motivada, a satisfacción de este Órgano Garante, que se trata de información confidencial; en virtud de lo anterior cabe destacar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo acto de autoridad debe ser expresión de derecho, debiendo ser elaborado, emitido o ejecutado, ciñéndose al principio de legalidad, esto es, debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...)

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diversas ocasiones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se desprende, sin duda alguna que efectivamente se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la hoy Parte Recurrente; cobra sustento lo anterior, pues de las manifestaciones realizadas y de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado en su contestación al presente recurso, no se advierte que este haya probado fehacientemente haber dado respuesta a la solicitud materia del presente procedimiento ni expuso de manera fundada y motivada que se trata de información clasificada como confidencial.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante ORDENA al Sujeto Obligado DAR RESPUESTA de forma fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o

Handwritten signature and initials (MSX) on the right margin.

motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-335. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/229/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate, en el que se ORDENA al Sujeto Obligado DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.**

4. RR/230/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate. El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En virtud de las manifestaciones de la parte recurrente durante la substanciación del presente procedimiento, este Órgano Garante estima prudente hace referencia al criterio 27/10 emitido por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que **ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN**, por lo tanto es evidente que la ampliación referida por la parte recurrente mediante su presentación del presente recurso de revisión relativo a los gastos por comprobar por parte de la regidora Helen Janeth Bañuelos Moreno deben ser desechados por este Órgano Garante al resultar inoperantes.*

Ahora bien, una vez analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, resulta necesario analizar el contenido del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se aprueba el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Ayuntamiento de Tecate, advirtiéndose que dentro del Presupuesto por Partidas se incluyen aquellas relativas a pasajes terrestres, autotransportes, viáticos en el país, hospedaje en el país, renta de vehículos por comisión en el país y peajes, de igual manera, de conformidad con la estructura programática y presupuestal asignado por programa, la oficina de los Regidores cuentan con un presupuesto de \$11'736,486.00 (once millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 MN); de la correlación entre el Presupuesto por Partidas y el Presupuesto

Asignado por Programa se genera un indicio de que la información solicitada pudiera ser generada, administrada o encontrarse en posesión del Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, es conveniente señalar que si bien el Sujeto Obligado emitió una respuesta en tiempo y forma manifestando que no existe partida estipulada en los términos referidos en la solicitud, en la misma y del resto de las documentales que obran en el expediente se advierte la omisión de exponer de manera fundada y motivada; en virtud de lo anterior cabe destacar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo acto de autoridad debe ser expresión de derecho, debiendo ser elaborado, emitido o ejecutado, ciñéndose al principio de legalidad, esto es, debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...)

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diversas ocasiones al respecto.

Por lo tanto, aún cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California no establece que las respuestas que emiten los Sujetos Obligados deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas, del texto Constitucional así como de las Tesis anteriores, se desprende la obligación inminente de éstos a emitir las de una manera debidamente fundada y motivada.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para que entregue la información requerida en la solicitud de acceso a la información, o en su defecto, que informe de manera fundada y motivada los motivos por los cuales no cuenta con la misma.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-336. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/230/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tecate, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

5. RR/237/2015, interpuesta en contra del VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, y de las manifestaciones de la Parte Recurrente en la interposición del presente recurso, resulta necesario analizar el contenido de la documental entregada al particular,*

*Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, y de las manifestaciones de la Parte Recurrente en la interposición del presente recurso, resulta necesario analizar el contenido de la documental entregada al particular, advirtiéndose que si bien es cierto el Sujeto Obligado hizo entrega a la Parte Recurrente de un documento emitido por la Dirección de Obras y Mantenimiento de Servicios Públicos Municipales el cual contiene información relacionada con el pago mensual a la Comisión Federal de Electricidad, también lo es que el mismo hace referencia únicamente en lo que respecta al "Alumbrado Público"; en virtud de lo anterior se deduce que **el Sujeto Obligado fue omiso de entregar información respecto del resto del gasto corriente por consumo eléctrico**, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.*

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para que entregue a la Parte Recurrente la información relativa a la totalidad de conceptos que cubre por consumo eléctrico pagado a la Comisión Federal de Electricidad.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por

AMR

instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-337. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/237/2015, interpuesto en contra del VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

Posteriormente una vez concluidos los proyectos de resolución expuestos, se procedió al siguiente punto del orden del día referente al punto VI de asuntos generales, relativo a: *“Presentar informe a este Pleno por parte del Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, sobre los resultado del viaje a la ciudad de Toluca que realice el día 06 de noviembre”,* para lo cual se le concedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente: *“nada más para informarles los términos del convenio que suscribió la CONAGO y el INAI que tiene tres puntos fundamentales, el primero es que el INAI y la CONAGO trabajaran para apoyar a los estados en la promulgación de nueva leyes de transparencia de los estados, el segundo es que también se trabajará en los estados a través de la CONAGO para que se le asigne el presupuesto adecuado para el cumplimiento de las leyes que en su caso se admitan, y el tercero es la participación que tendrá el INAI propuesta para capacitar a los sujeto obligados de los estado en el cumplimiento de las nuevas reglar que en su caso salgan o las leyes y con la Ley General, eso es un aspecto importante en el que estaría contribuyendo los estados a través de la CONAGO, la CONAGO fomentara ese trabajo de implementación de las nuevas leyes de la transparencia en los estado, en términos generales eso fue lo que se aprobó”*

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo en funciones hizo constar que durante la Cuarta Sesión Ordinaria, se aprobó el acta de la cuarta sesión Ordinaria de Pleno del mes de octubre celebrada el día 29 de octubre de 2015; se aprobaron 5 proyectos de resolución de Recursos de Revisión indicando el sentido de cada uno de ellos.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Segunda Sesión Ordinaria de noviembre de 2015 se llevará a cabo el día viernes 13 de noviembre del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 14:30 horas del día 11 de noviembre de 2015.


FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Consejera Ciudadana Titular


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Consejero Ciudadano Titular


MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA
Coordinador de Capacitación y Difusión
en Suplencia de la Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 12 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 19 de noviembre de 2015 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.